

ORDENANZA N°: 2046/02.-

Ramallo, 20 de agosto de 2002

VISTO:

La gran cantidad de accidentes y hechos de violencia producidos con vasos y botellas de vidrio verificados en los últimos tiempos en locales dedicados al esparcimiento; y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado Municipal adoptar todas aquellas medidas de carácter preventivo orientadas a evitar problemas que puedan constituir un riesgo para la salud de la población;

Que promover el reemplazo de envases y vasos de vidrio por recipientes de otros materiales livianos, de uso descartable, que no impliquen los riesgos antes mencionados resulta una medida útil a los fines expuestos;

Que en función de lo antedicho seguramente provocará un incremento de la cantidad de residuos que se originan, sería pertinente establecer la obligatoriedad de los propietarios de dichos comercios de proceder a su remoción de la vía pública;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Prohíbese en todo el ámbito y jurisdicción del Partido de Ramallo, el expendio de bebidas en envases de vidrio y/o vasos de vidrio en los comercios regidos por la **Ordenanza 1891/00.**

ARTÍCULO 2º) Déjase establecido que sólo podrán ser utilizados envases y/o vasos de materiales, cuya manipulación no implique potenciales riesgos de accidentes o puedan emplearse como elementos punzantes, cortantes o en otras finalidades incompatible con la salud de los concurrentes a dichos comercios y de la población en general.

ARTÍCULO 3º) Exceptúase de lo normado en los Artículos anteriores a las Categorías 1 y 2 del Artículo 2º de la Ordenanza N° 1891/00.

ARTÍCULO 4º) Los propietarios y/o responsables estarán obligados a tomar a su cargo el retiro de los residuos acumulados en la vía pública los días posteriores a la apertura de los locales en un radio de hasta 50 metros, contados desde el ingreso de los mismos.

ARTÍCULO 5º) El incumplimiento de lo normado en la presente facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2002.